

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD: EXPEDIENTE NÚMERO 16-2013-00344

Atendiendo la documental que precede y comoquiera que se encuentra acreditado tanto el fallecimiento de la señora Rosalba Betancourt de Gutiérrez, pues así se desprende del registro civil de defunción, como la calidad de herederas de Fanny Alcira Gutiérrez Betancourt y Mary Gutiérrez Betancourt¹ y su condición de propietarias del 50% bien inmueble litigado², el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER a las señoras Fanny Alcira Gutiérrez Betancourt y Mary Gutiérrez Betancourt como sucesoras procesales de la demandada Rosalba Betancourt de Gutiérrez (q.e.p.d.) para los efectos consagrados en el artículo 68 del Código General del Proceso quienes reciben el proceso en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: Lo anterior, comoquiera que la señora Rosalba Betancourt de Gutiérrez (q.e.p.d.) fue vinculada al trámite a través de la figura del curador ad Litem, luego del agotamiento de los trámites de rigor (fl. 79).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Melina Lina Lombana Madrid como apoderada de las sucesoras en los términos y para los efectos del poder conferido; a quien se le pone de presente que el correo electrónico del juzgado generar una respuesta automática de confirmación de recibido de los diferentes mensajes recibidos, por lo que deberá consultar si es del caso su bandeja de correo no deseado.

CUARTO: REQUIÉRASE Por secretaría, compártase link de acceso al expediente a la referida apoderada.

QUINTO: Haciendo uso de las facultades oficiosas conferida por el artículo 170 del Código General del Proceso decreta como prueba de oficio:

¹ Tal como dan cuenta los registros civiles de nacimiento

² Anotación n.º 5 del certificado de tradición del inmueble 50S-150146

El interrogatorio de parte del demandante y de las sucesoras procesales aquí reconocidas, el cual se recaudará en la diligencia programada para el próximo **13 de abril de 2021 a las 2.30 pm.**

SEXTO: De la solicitud de nulidad propuesta por las sucesoras, córrase traslado por el término legal de tres días y *por secretaría* abra cuaderno aparte de tal actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

AM

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ**

**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 12 DE ABRIL DE 2021
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 028
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria**

Firmado Por:

**PILAR JIMENEZ ARDILA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 050 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dfdd1267bc6cd986864354c764d973a625d93122f68d9bb6122b99ea2d78edc
Documento generado en 09/04/2021 01:36:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**